



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Miguel Chimalapa.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Miguel Chimalapa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-233/2022⁴.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/468/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Miguel Chimalapa, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1253/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. **Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1865/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//233_SAN_MIGUEL_CHIMALAPA.pdf

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión al municipio de San Miguel Chimalapa, información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, estatuto correspondiente.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Miguel Chimalapa. Mediante oficio SMCH/PM/0116/2025 de fecha 16 de junio de 2025, recibido el 17 de junio de 2025 en Oficialía de partes registrado con folio 002001, la Presidencia Municipal remitió la siguiente información:

1. Oficio SMCH/PM/0229/2024 de fecha 21 de diciembre de 2024 por el que la Presidenta Municipal convoca a las y los integrantes del Cabildo a Sesión Ordinaria para el 24 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas, así como su respectivo acuse.
2. Acta de Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo para exposición, análisis, discusión, y en su caso, aprobación del método de elección de concejales por sistemas Normativos Indígenas, del municipio de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

De dicha documentación se desprende que el 24 de diciembre de 2024, se celebró la Trigésima Quinta Sesión de Cabildo, conforme al siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista de asistencia.*
- II. Declaratoria del Quórum e instalación legal de la sesión.*
- III. Lectura y Aprobación del Orden del día.*
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.*
- V. Informe y cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior.*
- VI. Exposición, análisis, discusión y en su caso aprobación de la siguiente propuesta:*
Único.- Aprobación del método de elección de concejales por sistemas normativos indígenas, del municipio de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.
- VII. Asuntos Generales.*
- VIII. Clausura de la Sesión.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista estando presentes todas las concejalías que integran el cabildo, excepto la Regiduría de Hacienda, acto seguido se procedió a instalar la Sesión Ordinaria por la Presidenta Municipal. En lo que respecta al punto VI del Orden del día, la Presidenta Municipal informó al Cabildo que, en coordinación con el Síndico Municipal y Agentes Municipales se revisó y analizó la información solicitada por el IEEPCO, conforme a lo siguiente:

“Nombre del Municipio: San Miguel Chimalapa, integrado de la cabecera Municipal, 3 agencias municipales, 11 agencias de policía, 5 núcleos rurales; la duración del cargo es por tres años, se eligen 10 cargos con sus respectivos suplentes, participan los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, participan las mujeres y las 20 comunidades del municipio, la autoridad municipal emite la respectiva convocatoria para la renovación de concejalías y posteriormente se integra un concejo municipal electoral, órgano encargado del proceso electoral y en el que se registran las planillas participantes, se determinan los tiempos y los requisitos de participación, se instalan urnas y casillas en cada una de las 19 localidades y la cabecera municipal, la elección es en el segundo o tercer domingo del mes de octubre. (se adjunta el cuestionario con la información solicitada por el IEEPCO.”

Después de algunas participaciones, se sometió a consideración del Cabildo la información brindada respecto al método de elección de concejalías por sistemas normativos indígenas del municipio de San Miguel Chimalapa, siendo aprobado por unanimidad de las y los concejales, autorizando a la Presidenta Municipal para remitir el cuestionario al IEEPCO. Por último, al no haber asuntos generales a tratar, la Sesión fue clausurada por la Presidenta Municipal a las 10:20 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión de referencia.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de

conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas,

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA

prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel Chimalapa. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.
15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MIGUEL CHIMALAPA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)..



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Segundo o tercer domingo del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y Suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Deportes. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Transporte y Vialidad. 10. Regiduría de Agencias y Colonias.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria. 2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	3 años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal. Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Se instala un Consejo Municipal Electoral que se encarga de preparar, desarrollar y vigilar la elección. La elección de las autoridades

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
	<p>municipales se lleva a cabo mediante Jornada Electoral.</p> <p>El día de la elección se instalan casillas electorales encargadas de recibir y contar los votos de las personas electoras participantes.</p> <p>Las candidaturas se proponen por planillas la elección de concejalías se realiza mediante urnas y mamparas en donde las personas asambleístas emiten su voto mediante boletas impresas a color, que contienen la fotografía y nombre de la persona candidata a contender.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN.</p> <p>A) ACTOS PREVIOS.</p> <p>De la información disponible se establece que realizan diversas sesiones de trabajo, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Presidencia Municipal o el Ayuntamiento en funciones solicitan la coadyuvancia del IEEPCO para conformar un Consejo Municipal Electoral. II. El Consejo Municipal Electoral se integra de una Presidencia y una Secretaría, designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, asimismo por las personas aspirantes a la primera concejalía y por una persona propietaria y suplente de las planillas contendientes registradas previamente. III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se da inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías. IV. El Consejo Municipal Electoral se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las bases y procedimientos de la elección, así como emitir y acordar la fecha de la publicación de la convocatoria 	



SAN MIGUEL CHIMALAPA

en los lugares más concurridos del municipio.

- V. Una vez realizada la publicación de la convocatoria, se realizan sesiones de trabajo para el registro de las candidaturas a contender en la primera concejalía, el registro del color distintivo de la planilla que encabezan, así como determinar el diseño y número de boletas a imprimir, y aprobar los formatos de actas de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y formato de la hoja de registro de las personas votantes.
- VI. Asimismo, el Consejo Municipal Electoral continúa realizando sesiones de trabajo para la preparación de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente que se publica en las oficinas de las Agencias Municipales de todas las comunidades, así como en la Cabecera Municipal. De igual manera, se difunde por micrófono y WhatsApp.
- II. Se convoca a las personas ciudadanas originarias y vecinas de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía de San Miguel Chimalapa.
- III. El día de la Jornada Electoral se instalan entre diecinueve a veinticuatro casillas distribuidas en diversos lugares de la Cabecera Municipal y Agencias Municipales y de Policía de San Miguel Chimalapa, en donde se trasladan los funcionarios de casilla (Presidencia y Suplencia) para la recepción de votos.
- IV. Se conforman Mesas Receptoras de votos integradas por personas representantes de las planillas registradas y personas ciudadanas (en las últimas elecciones, las partes han solicitado que personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) se integre en las mesas receptoras).
- V. Participan personas ciudadanas que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.



SAN MIGUEL CHIMALAPA

- VI. El Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el cómputo final de la elección.
- VII. El voto se emite mediante urnas y mamparas en donde las personas asambleístas emiten su voto mediante boletas impresas a color, que contienen la fotografía y nombre de la persona candidata a contender. Las personas ciudadanas, se identifican con su credencial de elector que debe tener domicilio en el municipio.
- VIII. Al término de la Jornada Electoral, cada mesa de casilla levanta el acta correspondiente de escrutinio y cómputo, en la que asientan los resultados de la votación, las cuales son trasladadas a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral que se ubica en la Cabecera Municipal, para realizar el cómputo final.
- IX. Una vez recibido los paquetes electorales, el Consejo Municipal realiza el cómputo final, dando a conocer la planilla ganadora, se levanta y firma el acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS.

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser persona originaria y vecina de la comunidad con un mínimo de cinco años de residencia previo al día de la elección.
2. Contar con credencial de elector vigente con fotografía.
3. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.
4. Tener un modo honesto de vivir.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
	<p>5. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.¹⁵</p> <p>6. Saber leer y escribir.</p> <p>7. No haber sido persona sentenciada por autoridad judicial competente por delito intencional.</p> <p>8. Contar con disponibilidad de tiempo.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En el proceso electoral ordinario de concejalías del 2016, participaron 3,755 personas asambleístas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de concejalías del 2019, participaron 3,844 personas asambleístas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de concejalías de 2022, participaron 4,221 personas asambleístas, de los cuales 2007 fueron hombres y 2214 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Aproximadamente hace 21 años las mujeres comenzaron a participar en la Asamblea de elección ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, ocupando los cargos de Regiduría de Salud y</p>

¹⁵ Requisitos adicionados de conformidad con convocatoria de fecha 06 de octubre de 2022.

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
	<p>Regiduría de Agencias y Colonias.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Educación, Regiduría de Transporte y Vialidad y en la Regiduría de Agencias y Colonias.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso 2022 para el trienio 2023-2025 resultaron electas diez mujeres como propietarias y suplentes en la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Agencias y Colonias.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.</p>	<p>De la información disponible se desprende que, mediante acta de sesión de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2019, se acordó que en la participación de la elección se debían incluir en la planilla, por lo menos tres fórmulas de mujeres, es decir, propietaria y suplente.</p> <p>Por otra parte, en la convocatoria del proceso ordinario 2022, se estableció en una de sus BASES, que, para la integración de las planillas, se debían registrar como mínimo cinco formulas</p>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
	completas de mujeres (propietaria y suplente).
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información existente, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos religiosos, tequio, costumbre/ceremonial, agrario y servicio comunitario.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección. 2. Ser persona originaria o residente de la comunidad. 3. Tener modo honesto de vivir. 4. Cumplir con sus responsabilidades.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	No se registra.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran.

SAN MIGUEL CHIMALAPA	
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGUN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	2029
Distrito Electoral	11	Población de 18 años y más mujeres	2049
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	76.81 ¹⁶
Agencias de Policía	10	Índice de Desarrollo Humano	0.614, Medio ¹⁷
Núcleos Rurales	0 ¹⁸	Lengua indígena predominante	Zoque del Oeste, Zoque de San Miguel Chimalapa ¹⁹
Población Total	6711	Población Hablante de Lengua indígena	2030
Población Total de Hombres	3415	Población hablante de Lengua indígena y español	2019
Población Total de Mujeres	3296	Población que no habla español	11 ²⁰
Población de 18 años y más	4078		

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁸ LXV Legislatura del Estado.

¹⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad*



para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel Chimalapa, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres a votar y ser votadas, logrando incluir a diez mujeres en los cargos de propietarias y suplencias de Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Agencias y Colonias.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCO-CG-24/2020.pdf>



indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Miguel Chimalapa, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²³ y SX-JDC-579/2024²⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información disponible se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Miguel Chimalapa, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información proporcionada por la autoridad municipal, así como la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNi) estima procedente emitir el siguiente:

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Chimalapa, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Miguel Chimalapa, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ